



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 020 -2014/SUNAT

**ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE LAS EMPRESAS MINERAS, METALÚRGICAS Y SIDERÚRGICAS REALIZARÁN EL PAGO DE SUS APORTES AL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2013**

Lima, 23 ENE. 2014

### CONSIDERANDO:

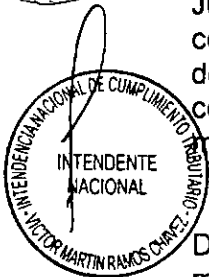
Que mediante la Ley N.° 29741 se crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (Fondo Complementario) que se constituye con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos y con el aporte del cero coma cinco por ciento mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico;

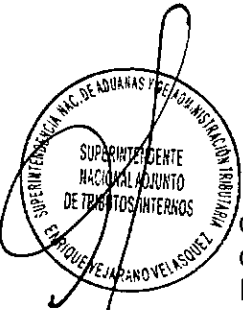
Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley N.° 29741, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR, establece que los aportes de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deberán ser pagados a la SUNAT dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que efectúen dichas empresas;

Que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 29741 faculta a la SUNAT para dictar las normas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo Complementario;

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 366-2013/SUNAT se aprobaron las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual





del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) del ejercicio gravable 2013, indicándose que la presentación del PDT N.º 684: Renta Anual 2013-Tercera Categoría e ITF podrá realizarse desde el 3 de enero de 2014;



Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 125-2003/SUNAT y 038-2010/SUNAT, se ampliaron las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil y se dictaron medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS, respectivamente;



Que la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30114 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014 la vigencia de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 009-2012 que establece, en su numeral 2, que la SUNAT administra durante el año 2012 los aportes a que se refiere la Ley N.º 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica;

Que teniendo en cuenta las normas antes señaladas corresponde establecer la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizarán el pago de sus aportes al Fondo Complementario correspondientes al periodo 2013;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto la forma y condiciones que se establecen para que las empresas realicen el pago del aporte al Fondo Complementario son iguales a las dispuestas para el periodo 2012;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y norma modificatoria, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ley N.º 29741 aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR, el



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- REFERENCIA

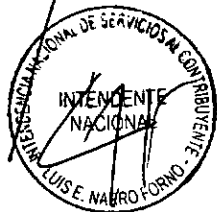
Cuando la presente resolución de superintendencia haga mención al Fondo Complementario, deberá entenderse referida al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

#### Artículo 2°.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APOORTE DE LAS EMPRESAS AL FONDO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2013

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizarán el pago de su aporte al Fondo Complementario correspondiente al periodo 2013 mediante el Sistema Pago Fácil, a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), los cuales generan el Formulario N.° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Virtual N.° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como período tributario 13/2013 y como código de tributo: 5631 – FONDO CJMMS-LEY 29741-EMPRESAS.

Para efecto de realizar el pago mediante el Sistema Pago Fácil son de aplicación a las citadas empresas las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias y para efecto de realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.





### **Artículo 3°.- CÁLCULO DEL APOORTE - RENTA NETA ANUAL ANTES DE IMPUESTOS**



Para el cálculo del aporte al Fondo Complementario de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, éstas deberán considerar el monto consignado en la casilla 110 "Renta Neta Imponible" del PDT N.º 684: Renta Anual 2013 – Tercera Categoría e ITF, al que se le aplicará el cero coma cinco por ciento (0,5%) a que se refieren el artículo 1º de la Ley N.º 29741 y el numeral 1 del artículo 1º del Reglamento de la Ley N.º 29741, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2012-TR.



### **Artículo 4°.- FECHA DE VENCIMIENTO**

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas efectuarán el pago del aporte al Fondo Complementario correspondiente al período 2013, hasta el décimo segundo día hábil del mes siguiente a aquel en que presenten el PDT N.º 684: Renta Anual 2013 – Tercera Categoría e ITF.

La presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias del PDT antes indicado no modifica la fecha máxima de vencimiento a que se refiere el párrafo anterior.




### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA